

**EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL
PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN ARGENTINA
EN EL MARCO DE LA PRESENTACIÓN DEL QUINTO INFORME PERIÓDICO
ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
117° PERÍODO DE SESIONES
INFORME DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)
RESUMEN EJECUTIVO¹**

I. PALABRAS PRELIMINARES

El informe presentado por el Estado fue elaborado por un gobierno que culminó el 10 de diciembre de 2015. Por ello, entendemos imprescindible que en el momento del diálogo interactivo, el Comité indague en profundidad sobre las políticas públicas que esta nueva gestión está llevando adelante para cumplir las obligaciones que para la Argentina surgen del PIDCP.

II. PROCESO DE VERDAD Y JUSTICIA POR LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE LA ÚLTIMA DICTADURA CIVICO MILITAR (ARTS. 2 y 6 PIDCP)

Con un cumplimiento estricto del debido proceso y la plena vigencia del derecho de defensa de los imputados, se han abierto y sostenido investigaciones judiciales en casi todas las provincias argentinas. En los últimos 10 años se llevaron a cabo y finalizaron 156 juicios en los que se condenaron a 669 personas, mientras que 62 fueron absueltas.

En noviembre de 2015, se hizo público el informe "Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado" que aporta evidencias sobre la responsabilidad de un sector del empresariado nacional y extranjero en las violaciones a los derechos humanos cometidas contra trabajadores durante la dictadura. También en noviembre de 2015, el Congreso de la Nación dispuso la creación de la **Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas durante la última dictadura militar** que tendrá por objetivo la elaboración de un informe, con la participación de la sociedad civil sobre las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera de la última dictadura cívico militar e identificar a los actores económicos y técnicos que contribuyeron y/o se beneficiaron con la dictadura. La creación de la Comisión recibió el apoyo de relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. **A pesar de ello, lamentablemente, al día de hoy, la Comisión no ha sido conformada y su implementación concreta está aún por verse.**

Las causas en las que se investiga la responsabilidad de empresarios, directivos y/o personal jerárquico de empresas en delitos de lesa humanidad contra los trabajadores, es donde se verifican mayores obstáculos para avanzar en la investigación. Aún así, en marzo de 2016 se dictó la primera condena a un empresario por su responsabilidad en el secuestro y tormentos de un delegado gremial de su empresa.

¹ En honor de brevedad, este resumen ejecutivo no reproduce las notas a pie aclaratorias del Informe principal, al que remitimos para su consulta general. A su vez, es dable mencionar que el **Informe principal incluye preguntas y recomendaciones sugeridas en todas las secciones.**

Más allá de los avances descriptos, teniendo en cuenta la avanzada edad de los imputados y de las víctimas, persiste la preocupación por la **lentitud en el avance de las causas** en sus diferentes etapas, incluyendo la casación, y especialmente en provincias como Mendoza. A marzo de 2016, 113 causas fueron elevadas a juicio (23% del total de causas en trámite) y se encuentran a la espera del inicio del debate ante el tribunal oral competente. En general, en todas las jurisdicciones la falta de integración de los tribunales y la baja periodicidad de las audiencias, hace que una vez integrado el tribunal e iniciado el debate, se demore su tramitación y el dictado de la sentencia. Por este motivo es necesaria la puesta en funcionamiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal. La habilitación de estos tribunales permitiría descomprimir la situación y acelerar la realización de los juicios orales pendientes. Esta situación se replica en la mayoría de las provincias. A su vez, a marzo de 2016, sólo el 16% de las sentencias fueron **confirmadas** por la Corte Suprema.

También resulta preocupante que diferentes áreas y oficinas públicas diseñadas para el proceso de memoria, verdad y justicia hayan sufrido una importante reducción de personal mediante despidos arbitrarios o hayan sido del todo desmanteladas por la nueva gestión, desde diciembre de 2015. **Los juicios por crímenes de lesa humanidad requieren la concertación e intervención activa de los tres poderes del Estado, por lo que el Poder Ejecutivo Nacional debería revocar estas decisiones.** A fines de marzo de 2016, se disolvió la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad, encargada de contestar requerimientos del poder judicial sobre el accionar de las fuerzas de seguridad durante la dictadura. Por su parte, el Centro de Asistencia a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, se ha visto afectado por los despidos y los trabajadores de esa oficina han denunciado la incertidumbre en que se encuentran y la falta de decisión política para que continúen con su labor. Asimismo, alrededor de 500 trabajadores fueron despedidos del Ministerio de Justicia. En cuanto al Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia, creado a partir de la desaparición en democracia de Jorge Julio López, en estos últimos meses, no sólo se redujo el personal mediante despidos sino que se lo puso bajo la esfera de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación afectando su participación en los procesos judiciales. Los trabajadores sostienen que sus informes serán cuestionados por las defensas de los imputados por crímenes de lesa humanidad ya que la Secretaría de Derechos Humanos es parte querellante en los juicios.

Todas estas dependencias estatales se ocupaban de políticas de la memoria y de derechos humanos por lo que estas recientes medidas constituyen una importante preocupación que debe ser atendida por el Estado argentino.

Entre las medidas adoptadas para evitar la repetición de amedrentamientos y la re victimización de testigos sobrevivientes de la última dictadura, el Estado nacional menciona en su informe al Programa Verdad y Justicia, al Centro Ulloa y al Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados. Sobre los dos primeros ya nos referimos en el punto anterior. En cuanto al Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados, preocupa que el nuevo gobierno haya sido nombrado a un ex militar como su director. Si bien su designación es transitoria, alarma a las víctimas de delitos de lesa humanidad que un ex miembro del ejército sea el encargado de su seguridad e integridad física.

En cuanto a la desaparición de Jorge Julio López, no se han producido avances en la investigación. No se ha esclarecido su paradero y nadie ha sido responsabilizado por el hecho.

III. VIOLENCIA INSTITUCIONAL. MUERTES A MANOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD. DESAPARICIONES FORZADAS (ART. 6 PIDCP)

2014 se trató del año con más personas muertas en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) por las fuerzas de seguridad desde 2003. Los mensajes de promoción o tolerancia de la violencia policial, la utilización de armas por parte de policías que se hallan fuera de servicio y la ausencia o debilitamiento de los mecanismos de

gobierno y control político de las fuerzas de seguridad son algunas de las hipótesis que podrían explicar la persistencia en la cantidad de personas muertas por efectivos de las fuerzas de seguridad. En la Provincia de Buenos Aires, el gobierno difundió durante 2014 datos oficiales como parte de su campaña de legitimación de las políticas adoptadas en el marco de la llamada “emergencia en seguridad pública”. Según el último informe oficial, entre el 5 de abril y el 8 de octubre de 2014 la Policía Bonaerense mato a 111 personas “en enfrentamientos”. Resulta muy preocupante que **el gobierno provincial haya presentado públicamente este aumento como un dato positivo**. También persiste como problema grave el uso irracional de la fuerza por parte de efectivos que se encuentran **fuera de servicio**. Según los datos de nuestra base, en la RMBA durante 2015 el 60% de las víctimas de la acción de las fuerzas de seguridad fue muerto por un funcionario que no estaba de servicio.

Algunos de los patrones más relevantes de violencia policial se pueden observar a partir de los siguientes casos que hemos seleccionado, y que son desarrollados en el **Anexo I de este informe**:

- Alan Tapia, 19 años, asesinado por un integrante de un cuerpo de elite de la Policía Federal Argentina durante un allanamiento en un barrio pobre.
- Lautaro Bugatto, 20 años, jugador de fútbol muerto a manos de un efectivo fuera de servicio de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- Lucas Cabello, 20 años, quien resultó con heridas y graves secuelas permanentes al ser baleado por un efectivo de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su vez, en la Argentina, uno de los fenómenos de violencia institucional más preocupantes es la ocurrencia de la **desaparición forzada como método policial extremo para garantizar el encubrimiento y/o evitar o entorpecer investigaciones sobre abusos y otras formas de violencia cotidiana de la policía sobre los jóvenes pobres**. A diferencia de lo ocurrido con las desapariciones forzadas en Argentina durante el terrorismo de Estado, dadas en un contexto de violaciones masivas a los derechos humanos y centralizadas desde el propio Poder Ejecutivo, los casos actuales muestran patrones de violaciones de derechos humanos como consecuencia de prácticas sistemáticas de abuso policial y de formas de negligencia, indiferencia, inacción y/o complicidad judicial y política en diferentes jurisdicciones del país.

El caso de Luciano Arruga

Luciano Arruga permaneció desaparecido por más de cinco años. Su familia denunció formas diversas de hostigamiento policial por lo que la participación de la policía de la provincia de Buenos Aires en su desaparición se sostiene como la hipótesis central. La investigación por la desaparición se encuentra en pleno trámite, a partir de la intervención de la justicia federal en 2013. A raíz de una acción de *hábeas corpus* presentada por sus familiares junto con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) de La Matanza y el CELS Luciano fue encontrado el 17 de octubre de 2014 enterrado como NN en el cementerio de la Chacarita. Entonces se pudo saber que había fallecido el 1º de febrero de 2009 en circunstancias que están siendo investigadas. Por su parte, en mayo de 2015, luego de 6 años de investigación, el oficial de servicio Julio Diego Torales fue condenado a diez años de prisión por haber sido responsable de torturar a Luciano Arruga cuatro meses antes de su desaparición, cuando estuvo detenido en el Destacamento de Lomas del Mirador. Si bien la fiscalía tardó casi 5 años en elevar la causa a juicio, y a pesar de que había calificado los hechos como "severidades", el impulso del CELS y la familia como particulares damnificados permitió que se cambiara la carátula a tortura y que se llegara a determinar la responsabilidad penal de este policía en los hechos.

Otros casos preocupantes

Desaparición de Gabriel Solano en Choele Choel, Provincia de Río Negro.

Gabriel Solano, oriundo de Salta, se encontraba en Choele Choel para participar como trabajador golondrina en la cosecha de fruta. Fue visto con vida por última vez el sábado 5 de noviembre de 2011. Según declararon varios

testigos, ese día fue retirado a los golpes de un local bailable por policías de la Brigada de Operaciones, Rescate y Antitumulto (BORA), perteneciente a la Policía de la Provincia de Río Negro y subido a un móvil policial con rumbo desconocido. Los funcionarios judiciales que intervinieron inicialmente en la investigación avalaron la versión policial que sostenía que Gabriel había sido expulsado del local por hallarse en estado de ebriedad y que los funcionarios policiales lo liberaron en la esquina. No se adoptaron medidas indispensables para impulsar la búsqueda de Gabriel ni se preservó aquella prueba que pudiera ser de utilidad para identificar a los policías que estuvieron presentes esa noche en el lugar de los hechos. Gabriel junto con otros compañeros había elevado quejas por las condiciones de precariedad y explotación laboral a la que estaban sometidos. Los trabajadores habían organizado una protesta para el día 7 de noviembre, un día después de la desaparición de Gabriel Solano. Recién a principios de 2012, cuando asumió un nuevo gobierno en la provincia de Río Negro, la causa judicial comenzó a registrar avances. La investigación fue elevada a juicio oral a mediados de 2015 y se espera que el debate comience este año. Sin embargo, **una cuestión de competencia entre la justicia provincial y la federal amenaza con dilatar aún más el proceso.** Mientras tanto, los abogados y familiares de Solano denunciaron que **varios de los policías acusados fueron reincorporados en sus puestos y que no se han llevado adelante inspecciones que pueden ser útiles para hallar el cuerpo.**

Desaparición de Franco Casco en Rosario, Provincia de Santa Fe

Franco Casco, de 20 años, desapareció el 7 de octubre de 2014 después de haber estado alojado en calidad de detenido por “resistencia a la autoridad” en la comisaría 7° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su cuerpo sin vida apareció sumergido en el Río Paraná el 31 de octubre de ese mismo año. Está corroborado por las pericias medicas realizadas que Franco fue sometido a una golpiza cuando se encontraba detenido. Los funcionarios de la policía de Santa Fe aseguran que fue liberado de la comisaría 7° el mismo 7 de octubre y que Franco se dirigió a la estación de tren de Rosario para regresar a su domicilio en el conurbano de Buenos Aires. Sin embargo, fue detenido y, presumiblemente, liberado, sin darle intervención a un defensor oficial ni a un magistrado judicial. Los libros administrativos de la Comisaria y los registros de ingresos y egresos de detenidos poseían evidencias de haber sido adulterados. En la celda donde estuvo detenido se encontraron rastros de sangre y restos de cuerda compatibles con aquella que se halló en las extremidades del cuerpo de Franco. En agosto de 2015 la causa pasó al fuero federal para que se investigue una eventual desaparición forzada de personas seguida de muerte y se le realizó una nueva autopsia al cuerpo para complementar una primera autopsia defectuosa. **A la fecha de este informe aún no hay responsables individualizados.**

Desaparición y homicidio de Gerardo “Pichón” Escobar por efectivos de la Policía de Santa Fe

El viernes 14 de Agosto de 2015, a las 05:45am Gerardo “Pichón” Escobar se retiró del boliche “La Tienda” de la ciudad de Rosario. Según consta en el registro filmico del local nocturno, el joven fue perseguido por personal del boliche -dos de ellos eran efectivos de la Policía de la Provincia de Santa Fe que cumplían funciones adicionales allí- y golpeado por estos. Luego de ello, el joven desapareció. Según testimonios, “Pichón” fue trasladado en un patrullero a la Comisaría 3°. Allí, los policías lo alojaron en un calabozo y lo golpearon. EL 21 de Agosto, el cuerpo de Escobar fue hallado en adyacencias al Río Paraná. Por el hecho, cinco personas, entre ellas dos policías están imputadas por el homicidio del adolescente, **sin embargo la línea investigativa que indica la permanencia de Escobar en la Comisaría 3° no fue indagada.**

Declaración de emergencia nacional en seguridad y adopción de un protocolo de derribo de aeronaves

El 21 de enero de 2016, el gobierno suscribió el decreto 228/16 de Emergencia en materia de Seguridad Pública. El decreto habilita la adopción de una serie de medidas destinadas a dotar de mayor poder de fuego a las fuerzas de seguridad. Al mismo tiempo, la declaración de emergencia debilita los sistemas de control para las contrataciones estatales. El Anexo I del Decreto 228/16 aprueba las denominadas “Reglas de Protección Aeroespacial”. Estas reglas habilitan a las FF.AA a derribar aeronaves que no se identifiquen correctamente sin

que sea necesario consultar a las autoridades políticas para hacerlo y sin que sea un prerequisite necesario constatar que los ocupantes de la aeronave están trasladando droga u otro material prohibido. **Esta medida constituye una pena de muerte sumaria encubierta, en contradicción con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.** Es importante mencionar que las importantes carencias logísticas que tienen las Fuerzas Armadas argentinas actúan como un impedimento de hecho a la completa implementación de las "Reglas de Protección Aeroespacial". Sin embargo, la circunstancia de que el decreto 228/16 tenga vigencia es un grave retroceso en los compromisos asumidos por el Estado nacional ante la comunidad internacional y deja abierta una puerta para la **preocupante participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interior.**

IV. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL. PRESUNCION DE INOCENCIA (ART. 9 Y 14 PIDCP)

Arbitraria detención de referente social de la provincia de Jujuy.

Milagro Sala es referente de la Organización Barrial Tupac Amaru. Hace más de cuatro meses, la Sra. Sala es víctima de detención arbitraria. El 15 de diciembre de 2015, Milagro Sala fue denunciada penalmente por el gobierno de la provincia por una protesta que la Red de Organizaciones Sociales de Jujuy (ROS) - de la que la Tupac Amaru es parte - comenzó un día antes. Sin perjuicio de la vaguedad de la acusación y de la ausencia de una descripción clara y precisa del hecho que se le imputa, se la acusó en sede penal de dos delitos: organizar una protesta (interpretada como el delito de entorpecimiento de la circulación, el cual ella instigaría a ser cometido) y de rechazar una medida del gobierno provincial relacionada con el trabajo en cooperativas del cual forma parte (interpretado como sedición). Todo este movimiento judicial fue impulsado activamente por Gerardo Morales, Gobernador de la provincia, ya sea por intermedio de la Fiscal de Estado, o a través de su presentación como querellante. El proceso que llevó a que originalmente se detenga a Milagro Sala fue realizado por la justicia de feria. No fue pedido por el fiscal que legítimamente podía hacerlo (de hecho en diciembre de 2015 este el fiscal natural había solicitado el desalojo del acampe pero NO había avanzado contra Milagro Sala), ni fue resuelto por el juez que legítimamente podía ordenarlo.

Durante la noche del 15 de enero, la fiscal de feria Liliana Fernández Montiel solicitó al juez Gutiérrez que se ordene la privación de la libertad de la dirigente social sin que mediaren motivos que lo justificasen. El Juez de control Raúl Gutiérrez aceptó este pedido pocas horas después, en la madrugada del sábado 16, y delegó su ejecución en el propio Ministro de Seguridad del Gobernador Gerardo Morales, Ekel Meyer. Ese mismo sábado, el Juez Gutiérrez pidió licencia inmediata. Ese sábado estaban trabajando en su despacho el secretario del Tribunal Superior de Jujuy, Víctor Amado, y su Presidente, Clara Langhe de Falcone, ex diputada de la UCR, partido del Gobernador Morales. Antes de las cuatro de la tarde de ese día, esta jueza designó para suplir a Gutiérrez al juez Gastón Mercau, su yerno. El allanamiento del domicilio y posterior detención de Milagro Sala se concretaron ese mismo día, el sábado 16 de enero 2016. **Milagro Sala permanece detenida desde entonces.** Los defensores de la Sra. Sala interpusieron inmediatamente un pedido de cese de la detención. Ante la falta de pronta respuesta presentaron una acción de Habeas Corpus. El 18 de enero, el Juez de Control No. 1, Gastón Mercau rechazó la acción de Habeas Corpus. Luego, el 29 de enero de 2016 y, sin que haya habido ningún hecho ni circunstancia distintos a los que se conocían al día de su detención, el juez Mercau resolvió su excarcelación, decisión que fue apelada por la fiscalía. Ahora bien, la Sra. Sala nunca abandonó el penal pues, tres días antes el mismo juez había dispuesto su detención en una segunda causa en la que se la acusa de defraudación en perjuicio del Estado, extorsión y asociación ilícita. Sin duda alguna, **su detención por esta segunda causa fue una maniobra para sostener su privación de libertad, con el objeto de que permanezca alojada en un centro penitenciario y, de esta manera, coartar su derecho a la libertad de expresión.** En esta segunda orden de detención tampoco se justificó la existencia de ningún riesgo procesal (peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación). **Hasta el momento, todos los planteos de la defensa para hacer cesar su detención han sido rechazados y se han**

iniciado otras causas penales con el objeto de mantener detenida a Milagro Sala. Como Anexo II de este informe se incluye un informe específico sobre el caso.

En paralelo, es imprescindible destacar que antes de su detención, Milagro Sala fue electa parlamentaria del Parlasur. Conforme la ley nacional N° 27.120, este cargo garantiza las inmunidades de arresto y expresión, de las que gozan los Diputados en la República Argentina. En este marco, el 16 de febrero de 2016 un grupo de parlamentarios del Mercosur realizó una denuncia penal a la justicia federal de la provincia de Jujuy por privación ilegal de la libertad y prevaricato con motivo de la detención de Milagro Sala. Los Parlamentarios requirieron la intervención en el expediente de la Procuraduría contra la Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación (PROCUVIN). La fiscalía especializada realizó entonces un contundente dictamen en el que concluyó que la privación de la libertad de Milagro Sala constituye una ilegítima e ilegal detención de una diputada del Parlasur. El Fiscal Federico Zurueta y el Juez aún no se han expedido a su respecto.

Facultades policiales de detención.

Las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana en la Argentina durante los últimos años se caracterizaron por el crecimiento exponencial en el número de funcionarios policiales en actividad, la multiplicación de controles azarosos y las intervenciones policiales masivas en barriadas pobres destinadas a “pacificar” o a “recuperar” el territorio teóricamente en poder de bandas o grupos criminales. En este marco **se suelen producir múltiples detenciones sin orden judicial por un periodo más o menos prolongado de tiempo, requisas personales y allanamientos domiciliarios masivos**. Por ejemplo, en 2014 se realizaron en el Conurbano de Buenos Aires los llamados “operativos de interceptación” en colectivos de transporte público, en los que se obliga a bajar a todos los pasajeros del sexo masculino para cachearlos en busca de armas o estupefacientes. En la provincia de Córdoba, la policía provincial suele realizar “operativos de saturación”, allanamientos masivos en barrios pobres en los que son detenidos “sospechosos” que luego son retenidos en espacios vallados en las calles, denominados “corralitos”, en los que son expuestos a la vista del público.

El problema de las detenciones arbitrarias o abusivas se agrava por la persistencia de normas jurídicas que le otorgan facultades a las fuerzas de seguridad para detener a personas sin orden judicial y por fuera de los supuestos de flagrancia. Estas normas, de diverso rango, habilitan a la policía a detener por varias horas a cualquier persona con la única razón de conocer sus antecedentes penales. Este cuadro se agrava pues **el Poder Judicial en muchas ocasiones no ha cumplido su función de garantizar el respeto por los derechos y garantías constitucionales**. Por el contrario, en el último tiempo ha emitido decisiones que convalidan detenciones masivas o arbitrarias. En este sentido va **la decisión del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (TSJ) que en diciembre de 2015 convalidó la práctica policial consistente en detener a las personas que transitan por la vía pública con el único fin de solicitarles sus documentos de identidad**. Para sustentar su decisión, el TSJ recurrió a la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina, Decreto Ley 333/58 y su Decreto Reglamentario N° 6580/58 que le confiere a la Policía Federal amplias facultades implícitas para actuar según su discreción siempre que su ejercicio sea imprescindible *“por motivos imperiosos de interés general relacionados con el orden y la seguridad pública y la prevención del delito”*. Este fallo homologa y reivindica por sobre otras regulaciones y decisiones judiciales posteriores, la vetusta ley orgánica de la Policía Federal Argentina, promulgada por un gobierno militar, que contiene las facultades implícitas mencionadas previamente. Los jueces del TSJ omitieron analizar los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Bulacio vs. Argentina”, de septiembre de 2003, en el cual el Estado Argentino fue condenado por tener en vigencia reglamentos policiales que reconocían a los cuerpos de seguridad facultades discrecionales para privar de su libertad a las personas. La admisión indirecta de una detención en esos contextos y el silencio en cuanto a las posibles consecuencias de no portar documentación que acredite la identidad del detenido, facilitan que la policía sea la que vaya generando sus propias regulaciones.

El uso abusivo de la prisión preventiva

Tanto a nivel nacional como en la Provincia de Buenos Aires persiste un uso sumamente abusivo de la prisión preventiva. De acuerdo con información oficial, el 60,8% de las personas privadas de su libertad en el Servicio Penitenciario Federal (SPF) aún no tiene sentencia firme. Por su parte, en la provincia de Buenos Aires —que cuenta con aproximadamente el 60% de las personas privadas de libertad en el país— el 60% de ellas carece aún de condena firme. La cantidad de personas privadas de libertad sin sentencia en la provincia de Mendoza aumentó en más de un 10% desde el año 2010.

V. LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (ARTS. 7 Y 10 PIDCP)

En el Servicio Penitenciario Federal (SPF), el crecimiento de la población se aceleró en los últimos años. En 2014 la cantidad de detenidos que albergaba el sistema llegó a su pico (10.424 personas) superando el máximo de personas alojadas registrado hasta el momento. **A diciembre de 2015, se encontraban alojadas 10.274 personas, 1250 personas más que en 2006.** Este aumento exponencial no fue acompañado de políticas que apunten a la reducción del encierro y/o a la mitigación del impacto de la sobrepoblación en el sistema. La determinación del cupo carcelario es informada por el SPF sin contar con criterios claros definidos de antemano sobre cómo es determinada la capacidad de alojamiento de cada unidad. No existe un sistema de acreditación transparente que pueda ser monitoreado. Generalmente el cupo es establecido por el SPF según la cantidad de camas disponibles. **Es necesario que se sancione una ley de control de sobrepoblación que ayude a regularizar la situación.**

Una de las jurisdicciones con mayores índices de hacinamiento, sobrepoblación y violencia intramuros es la provincia de Buenos Aires. El Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB) se encuentra sobrepoblado ya que en los últimos años aumentaron los niveles de encarcelamiento. Esta circunstancia se debió a varias cuestiones: la implementación de medidas como el plan de “Emergencia en seguridad pública”¹⁴ por parte del Poder Ejecutivo provincial de abril de 2014, que aumentó las facultades policiales para efectuar detenciones; la limitación promovida por la Procuración General para el dictado de libertades por parte de los funcionarios judiciales; las reformas legislativas que endurecen el sistema penal y las presiones políticas y mediáticas sobre el accionar de los jueces para que no liberen a los detenidos, entre otras cuestiones. La tasa de encarcelamiento de la provincia de Buenos Aires muestra un crecimiento constante desde 2013. **En el año 2015, la tasa de encarcelamiento de la provincia es la más alta de los últimos 10 años.** Respecto a la capacidad de alojamiento del SPB, el gobierno no informa el cupo del sistema, resultando imposible realizar un cálculo de la sobrepoblación actual. Dada la incertidumbre derivada de la ausencia de datos fiables, una estimación de la sobrepoblación del SPB puede elaborarse a partir de la actualización de la cantidad de plazas establecidas en el Plan edilicio y de servicios elaborado en 2008 por el gobierno provincial. Si se considera el total de plazas que contenía el plan (17.858) y se incluyen las alcaldías habilitadas desde entonces (848 plazas), **el nivel de sobrepoblación actual en la provincia de Buenos Aires alcanza el 87%.**

En Mendoza, la población penal ha aumentado en más de un 50% en los últimos 5 años. El total actual arroja una tasa de prisionización de 232 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes, superando ampliamente al índice nacional que, a diciembre del 2014, se encontraba en 161,85. Ello provoca el aumento de los índices de sobrepoblación y hacinamiento.

Un tema relevante es el del acceso al **derecho a la salud**. En el SPF y el SPB el servicio de salud en los lugares de encierro es suministrado por dependencias que dependen del propio servicio penitenciario (Federal) o del subsecretario del Ministerio de Justicia a cargo de la agencia penitenciaria. En el Sistema Penitenciario Bonaerense los problemas de salud son la principal causa de muerte pese a tratarse de una población muy joven (más de la mitad de la población es menor de 34 años). Existen problemas graves de responsabilidad estatal por

falta de atención médica. Si bien el servicio penitenciario no ha hecho públicos los datos que especifican las causales de las muertes por salud en los últimos años, el análisis de los casos que logran salir a la luz, evidencia la **alta incidencia de enfermedades provocadas por falta de cuidados mínimos.**

La situación de las mujeres privadas de libertad

En Argentina la población de mujeres encarceladas por delitos de drogas aumentó un 271% entre 1989 y 2008. Según un estudio de 2011, en Argentina nueve de cada diez extranjeras encarceladas por delitos de drogas a nivel federal lo fueron por ser correos humanos y 96% fueron primo-delincuentes, casi todas tenían hijos menores de edad a su cargo y el 64% era jefa de un hogar monoparental. Otro tema a resaltar es el alojamiento de mujeres con sus hijos menores de 5 años que se traduce en la constante violación de sus derechos.

Detenciones en dependencias policiales

La detención en comisarías es ilegal ya que no cuentan con condiciones edilicias para mantener a personas detenidas por un tiempo prolongado. A diciembre de 2015, el número de personas detenidas ascendía 35.107 alojadas en cárceles y comisarías de la Provincia de Buenos Aires. Esta cifra supera las 36.000 personas si se incluye a las personas detenidas mediante monitoreo electrónico, que también registraron un aumento. En suma, **se trata de la mayor cantidad de personas privadas de libertad en la historia de la provincia.** El aumento de la población carcelaria también genera un incremento en los detenidos en comisarías. A partir del fallo “Verbitsky” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la reforma de la ley de excarcelaciones de 2007, se había dado un proceso de disminución de detenidos en comisarías que, con oscilaciones, llegó a su punto mínimo en 2012. **Lamentablemente, esta tendencia se revertió en los últimos años.** El incremento llegó a casi 2300 detenidos en comisarías en 2014. En diciembre de 2015, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires remarcó las obligaciones emanadas del fallo “Verbitsky” y transmitió al Poder Ejecutivo su preocupación “por el alojamiento de detenidos en seccionales policiales clausuradas”. Sin embargo, **no se produjo una derogación formal de la resolución administrativa del Poder Ejecutivo de alojar personas en comisarías.**

En la Provincia de Tucumán existen aproximadamente 1200 personas detenidas bajo la órbita del Servicio Penitenciario provincial y 400 en Comisarias.

VI. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS Y DEGRADANTES. (ART. 7 PIDCP)

La tortura sigue siendo una práctica extendida en los lugares de detención de la Argentina. De acuerdo con el último informe oficial disponible del Registro Nacional contra la Tortura (RNCT) del 2014, el 72% personas entrevistadas (876 de 1208) en establecimientos del SPF manifestaron haber sufrido entre 1 y 3 agresiones físicas durante los dos meses previos a ser entrevistados.

Una práctica que concentra especialmente la violencia carcelaria son las **requisas vejatorias.** El RNCT relevó al menos 177 casos en el servicio penitenciario federal, que incluían en mayor proporción prácticas de desnudo total, seguido por desnudo total y flexiones y en menor medidas casos de desnudo parcial. A pesar de las denuncias y recomendaciones de los organismos de derechos humanos en el ámbito federal, se encuentra vigente la Guía de Procedimientos de la Función Requisa del año 1991 que habilita a realizar inspecciones invasivas a los internos y a sus familiares, incluida la exhibición de los genitales, nalgas, ano y vagina.

De acuerdo con los datos de la Defensoría de Casación de la provincia de Buenos Aires, entre septiembre y diciembre de 2015, se registraron 318 hechos de tortura y tratos crueles denunciados en cárceles y comisarías. El 46% de los casos apuntaban a personal del SPB. Desde la creación del registro en el año 2000, se contabilizaron 11 mil hechos de malos tratos y torturas hacia personas privadas de la libertad. Prácticamente en la mitad de los casos, las víctimas prefieren no efectuar la denuncia penal, por temor a represalias. En la provincia de Buenos

Aires, Patricio Barros Cisneros, de 26 años, fue asesinado a golpes por un grupo de agentes del SPB el 28 de enero de 2012. Ese día, la pareja de Patricio, de 19 años y embarazada de cuatro meses, fue a visitarlo a la unidad. Ante un pedido de Patricio para tener la visita en un lugar techado y cerrado, se desató una discusión con los agentes penitenciarios, que desencadenó una golpiza. La reacción de entre siete y diez agentes fue esposarlo, tirarle gas pimienta en el rostro, golpearlo con los puños y patearlo. La sesión de torturas ocurrió en un pasillo enrejado a la vista del personal del SPB, de otros detenidos y de las visitas, entre ellas, su novia. Barros Cisneros murió en el momento.

El eje de gestión del Servicio Penitenciario Bonaerense continúa siendo la delegación del control de la violencia en grupos de detenidos, que se combina con el ejercicio de violencia directa por el personal penitenciario, generando un gran espacio de auto-regulación y autogestión que redundará en prácticas de violencia, corrupción y maltrato.

Una alta proporción de los homicidios en las cárceles de la provincia de Buenos Aires se deben a peleas con *facas* y muchas de ellas están relacionadas con conflictos o abusos de grupos de detenidos y disputas por el control de ciertos espacios del penal así como de las redes de ilegalidad que funcionan al interior de los cárceles con connivencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. **Entre 2014 y 2015 la tasa de muertes violentas en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires, que incluye homicidios suicidios y accidentes, aumentó un 25%, ya que pasó de 12 a 15 muertes violentas cada 10.000 personas detenidas.**

Una de las rutinas del servicio penitenciario de la provincia de Buenos Aires en las que se concentran prácticas informales de uso abusivo de la fuerza y arbitrario de las normas de procedimiento son las requisas de pabellón. Son frecuentes las denuncias por requisas vejatorias en que los detenidos son obligados a salir al patio por la madrugada, con exposiciones prolongadas al frío mientras requisan las celdas, inspecciones invasivas del cuerpo, imposición de posturas degradantes, robo de elementos personales cuya tenencia se encuentra permitida. En su último informe, correspondiente al año 2014, el RNCT relevó 55 casos de requisas vejatorias en el servicio penitenciario de la provincia de Buenos Aires. Respecto del uso de la fuerza en 2015, y producto de un reclamo del CELS y la CPM, se sancionó el "Protocolo sobre principios para el uso racional de la fuerza en el SPB" (Resolución 20/15) en el que se establece el uso de armas "excepcional" al interior de las Unidades y ciertas reglas de conducta para los agentes penitenciarios. Sin embargo, hasta la fecha no se han realizado las capacitaciones correspondientes para que el protocolo tenga éxito ni existe un registro que visibilice si el protocolo se cumple o no. Por su parte, el 7 de octubre de 2013 la Dirección de Seguridad del SPB derogó el "Manual de Prácticas para Grupos de Requisa en Unidades Penitenciarias" vigente desde 2006, y lo reemplazó por la Resolución 2/20142 que sólo regula la requisas a los visitantes. El nuevo protocolo mantiene algunas deficiencias que dejan lugar a la arbitrariedad y a la vulneración de los derechos de las personas detenidas o sus visitantes. **No regula las requisas sobre los detenidos**, cuestión determinante para erradicar la discrecionalidad de los agentes penitenciarios sobre la vida y pertenencias de los detenidos.

A su vez se constatan **traslados gravosos** en los que se mantiene a los detenidos encerrados en camiones obsoletos durante horas, con altas temperaturas, sin alimentación ni bebida, incomunicados bajo total incertidumbre sobre la cantidad de tiempo que permanecerá allí y a donde será trasladado.

En la provincia de Mendoza, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura recibió, en solo un año y medio, más de 300 denuncias relacionadas con situaciones de violencia tanto entre detenidos (muchas veces provocada o no evitada por el personal de seguridad) como por parte de agentes del Servicio Penitenciario y a hechos de

violencia psíquica o amenazas. Sólo en el 25% de los casos recibidos las víctimas quisieron denunciar formalmente a autoridades administrativas o penales ante autoridades del Ministerio Público o Juzgados.

El Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires no tiene una política criminal orientada a investigar los delitos cometidos por funcionarios estatales en el encierro que apunte a revertir la resistencia generalizada a investigar este tipo de hechos. Ante este contexto, en el marco de Mesa de Trabajo originada por una medida cautelar dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el CELS y la CPM la Procuración General bonaerense publicó dos resoluciones una "Guía para la investigación de la tortura o malos tratos" y una orden para que los fiscales investiguen todas las muertes ocurridas en lugares de encierro provincial. Sin embargo, el Ministerio Público no controla la aplicación de estas directrices en las distintas investigaciones fiscales, marcando la negativa del órgano encargado de la persecución penal de investigar y sancionar seriamente los hechos ocurridos en el encierro. En cuatro años de la Mesa de Trabajo, la Procuración General provincial nunca pudo aportar un registro fiable de las causas iniciadas por torturas y violencia, que dé cuenta de la cantidad de hechos que ingresan al sistema y cuál es la respuesta de los distintos actores que intervienen en la investigación y el juicio. En agosto de 2015, ante nuestros reclamos, la SCBA dictó la resolución 1535-15 en la que solicitó un amplio informe al Ministerio Público Provincial para poder evaluar la eficacia de la persecución penal de estos delitos. En esta resolución, la Suprema Corte se refirió a la Ley 14.687 que crea 21 Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio (UFIJ) especializadas en Violencia Institucional, y que aún no se ha implementado. Allí le requirió información respecto de su puesta en marcha y creó una comisión conjunta con la Procuración General encargada del análisis de las problemáticas, lineamientos y medidas necesarias para implementar la ley, priorizando la discusión respecto de la implementación del Programa de Protección de Testigos, la intervención de los Cuerpos Periciales de esta Suprema Corte para la realización de los informes médicos de las víctimas. **Aun las autoridades no han informado el avance de esa comisión.**

El registro de casos de tortura y malos tratos a nivel nacional

En la actualidad existe una multiplicidad de bancos y registros de hechos y víctimas de tortura en el ámbito federal y también en la provincia de Buenos Aires. No obstante, estos difieren en la definición, el universo, la unidad de análisis, el marco muestral, la forma de registro y los objetivos institucionales con que fueron creados. Esta fragmentación puede volverse problemática cuando se intenta generar análisis de tipo longitudinal o realizar comparaciones. **Por ejemplo, en la actualidad no es posible contar con datos que den cuenta del tratamiento judicial de una causa judicial por torturas, debido a que no existe articulación entre las agencias que procesan los datos hasta que la causa es elevada a juicio y quienes los procesan a partir de allí hasta la conclusión del proceso judicial.**

Mecanismos de Prevención de la Tortura

Desde el CELS impulsamos la conformación de un colectivo de organizaciones de todo el país, con el cual elaboramos y promovimos una propuesta concreta de Sistema Nacional de Prevención, a través de un proyecto de ley que fue presentado con la firma de legisladores nacionales, representativos de las distintas fuerzas políticas. Ese proyecto fue aprobado y sancionado en noviembre de 2012 y el Poder Ejecutivo Nacional lo promulgó en enero de 2013. Sin embargo, **al día de hoy, el Mecanismo Nacional de Prevención sigue sin conformarse y en consecuencia, no se ha puesto en marcha.** A su vez, **la falta de implementación del mecanismo nacional está repercutiendo en el armado provincial de los organismos, dado que las provincias están comenzando a implementar su propio sistema de prevención de la tortura pero con estructuras disímiles.** A modo de ejemplo, podemos citar el mecanismo aprobado en Tucumán, que incorpora a varios funcionarios gubernamentales y les otorga un gran poder de decisión dentro del mismo, violentando el requisito de independencia, fundamental para que este organismo pueda cumplir con su cometido. En el caso de la provincia de Mendoza, la Ley N° 8.284 de 2011 (junto con su decreto reglamentario 2207/11), dispuso la creación de la

“Comisión Provincial de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”, que significó, en el ámbito local, el órgano de aplicación del Protocolo Facultativo. En sus dos años de funcionamiento, **no se ha previsto una partida presupuestaria, estructura ni recursos materiales**, por lo que el trabajo del Mecanismo Local subsiste sobre la única base del esfuerzo, voluntad y compromiso personal de sus integrantes.

La situación a nivel nacional y el relato de la situación en dos provincias dan cuenta de la necesidad de implementar definitivamente al Mecanismo Nacional. Es totalmente imperioso que la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del Congreso de la Nación se reúna, reglamente el proceso establecido en la ley 26827, y comience a ejecutar los primeros pasos de un proceso de selección que, según la propia norma, no debería durar más de 100 días. Solo luego de eso podrá efectivamente entrar en funciones el Mecanismo Nacional que requiere el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Cruels, Inhumanas o Degradantes.

VIII. GRAVE VULNERACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (ART. 19 PIDCP)

El año 2009, luego de un largo proceso de participación ciudadana y debate parlamentario, el Congreso Nacional sancionó la Ley 26.522 en reemplazo del marco regulatorio impuesto por la dictadura a través del Decreto-ley 22.228, que implicó un cambio de paradigma en materia de protección a la libertad de expresión y el derecho a la información. A fines de 2015, durante el primer mes de gobierno de la nueva administración, se dictaron tres decretos por medio de los cuales **se desarticuló completamente la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA).**

El proceso de desmantelamiento de la LSCA comenzó el mismo día que asumió el nuevo gobierno, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 13/15 que modificó la Ley de Ministerios y duplicó las funciones de la AFSCA. El artículo 23 decies del decreto dispuso la creación del Ministerio de Comunicaciones asignándole diversas competencias que la ley 26522 le concedía a la AFSCA como autoridad de aplicación. Luego, el gobierno, por medio del Decreto 236/15 dispuso la intervención de la Autoridad Federal de Aplicación, y el cese en sus funciones de los siete integrantes del Directorio. En su lugar el Ejecutivo nombró como interventor a un ex legislador del partido político gobernante, por un plazo de 180 días prorrogable.

Finalmente, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 267/15 el Poder Ejecutivo introdujo reformas sustanciales y permanentes a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y a la Ley Argentina Digital. Estas modificaciones normativas implantadas por inicialmente por decreto importan un gravísimo e inadmisibles retroceso en términos de protección a la libertad de expresión y el derecho a la información en la Argentina. Los Decretos de Necesidad y Urgencia deben ser tratados por ambas Cámaras del Congreso Nacional. El 6 de abril de 2016 la Cámara de Diputados confirmó la validez de estos decretos pero a la fecha el Senado no se ha expedido.

El decreto 267/15, además de reemplazar los organismos representativos y plurales que preveía la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual -AFSCA y COFECA- por un organismo a completa disposición del Poder Ejecutivo, amplió grandemente los límites para la titularidad de licencias, extendió por 15 años las licencias concedidas, suprimió las limitaciones a las prórrogas y la obligación de presentarse a concurso, derogó la limitación para la transferencia de licencias, descartó la prohibición de delegar en terceros la explotación de licencias y excluyó a los prestadores de servicio de televisión por cable del cumplimiento de la LSCA. La liberalización de la normativa respecto de la transferencia de licencias de servicios de comunicación audiovisual y la permisividad respecto de la tercerización en su explotación, permite el regreso a prácticas de opacidad respecto a la titularidad de la propiedad de los servicios de comunicación audiovisual que atenta contra los principios asentados por la UNESCO a nivel internacional. Estas medidas, junto con el aumento del máximo de licencias y la extensión de licencias vigentes por quince años, con posibilidad de prórrogas sucesivas sin límite, sólo apunta a

una mayor concentración atentando contra la libertad de expresión y el derecho a la comunicación. **Todos los cambios introducidos a la normativa vigente hasta diciembre de 2015 atentan contra un espectro de comunicación audiovisual diverso y pluralista, favoreciendo la concentración de licencias, la creación de posiciones dominantes y la opacidad respecto de la propiedad de los medios de comunicación.**

IX. USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN LAS MANIFESTACIONES Y PROTESTAS PÚBLICAS. DERECHOS DE ASOCIACION, REUNION Y PETICION A LAS AUTORIDADES (ARTS 21 Y 22 PIDCP)

Las fuerzas de seguridad en Argentina, tanto las federales como las provinciales, han sido responsables de graves violaciones a los derechos humanos producto de su participación en operativos de represión de la protesta social, como los que sucedieron en el Parque Indoamericano, o por omisión y connivencia, como en el caso del asesinato del militante Mariano Ferreyra (**ver anexo de casos**). Ambos hechos ocurrieron en 2010. Como respuesta política el gobierno nacional decidió crear en diciembre de ese año el Ministerio de Seguridad de la Nación. El Ministerio aprobó en 2011 los denominados “Criterios Mínimos para el Desarrollo de Protocolos de Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en Manifestaciones Públicas”. Estos criterios mínimos, condensados en 21 breves puntos, establecen, entre otras cosas, la prohibición de portación del arma de fuego reglamentaria para todo efectivo policial que pudiera estar en contacto con los manifestantes, la obligación de que todos los policías y sus móviles estén debidamente identificado, la protección de grupos especialmente vulnerables y la necesidad de facilitar espacios de interlocución y dialogo para resolver los conflictos de manera pacífica. **Los criterios mínimos deben ser materializados en protocolos de actuación para todas las fuerzas de seguridad, proceso que se ha detenido en 2013 y no ha sido reactivado por las nuevas autoridades.**

En los escasos meses que lleva la nueva gestión de gobierno, ya se han producido hechos graves de represión y criminalización de la protesta social, como la detención de la referente social de Jujuy, Milagro Sala, que se detalla más arriba en este documento y en el **Anexo II**. Otros caso de suma gravedad forman parte del **Anexo I** de este documento.

En febrero de 2016, las nuevas autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación presentaron un “Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado en Manifestaciones Públicas”. Si se compara el texto de este nuevo protocolo con los lineamientos establecidos por los Criterios Mínimos, se pueden encontrar múltiples retrocesos. Por ejemplo, no se prohíbe expresamente la portación y utilización de armas de fuego por parte del personal policial ni el uso de balas de goma para dispersar una protesta; no se imponen obligaciones relacionadas con la identificación del personal policial y de los móviles de servicio y habilita la restricción de movimientos de los trabajadores de prensa que quieran cubrir las manifestaciones, entre otras cuestiones. En vez de precisar y limitar el campo de acción de la policía, el protocolo les entrega a las fuerzas de seguridad un cheque en blanco para actuar de la manera que lo crean conveniente. Al momento de escribir este informe persiste la incertidumbre sobre el estatuto de este protocolo, ya que las autoridades alternativamente afirman que está en vigencia y que se encuentra en estudio.

XI. IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (ARTS. 2 Y 26 PIDCP)

VIOLENCIA DE GÉNERO

La ley 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres sancionada en 2009 fue reglamentada en 2010. A pesar del avance que significó su sanción, su implementación no es homogénea a nivel nacional ni provincial y en términos generales es aún muy deficiente. En junio de 2015 surgió una convocatoria “Ni una menos” que movilizó a 400.000 personas en 120 puntos del país, con una gran concentración frente al

Congreso de la Nación. En esa ocasión se presentó un documento con una serie de reclamos: la necesidad de contar con datos fehacientes para planificar políticas, un abordaje integral de la violencia de género que exceda la perspectiva de la seguridad; la respuesta ineficaz del Poder Judicial a las denunciantes evidenciada en la alta proporción de mujeres asesinadas que, a pesar de las denuncias que habían realizado, contaban con medidas de restricción ineficaces; el tratamiento de un sector del periodismo que busca las razones de un asesinato en la conducta de la víctima. **Al día de hoy y a pesar de los reclamos y de los diversos anuncios estatales, no se cuenta con un registro único, sistemático y ordenado que permita contar con información estadística oficial sobre violencia de género.**

En noviembre de 2015 se sancionó la Ley 27.210 que crea el cuerpo de abogadas y abogados para las víctimas de violencia de género en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. **Hasta ahora no hay noticias de su implementación, ni de cómo se organizará para dar cumplimiento al mandato de que sea federal. A su vez, aún está pendiente la puesta en marcha del Plan Nacional Integral de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres dispuesto por la ley.**

DERECHO AL ACCESO AL ABORTO LEGAL (ARTS. 6 Y 3 PICDP)

Remitimos aquí a otro informe específico elaborado por el CELS junto con otras organizaciones especializadas en la temática. Este informe se remite al Comité con este documento.

XII. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LOS MIGRANTES, REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO

En este punto, remitimos a otros dos informes que complementan el presente y que fueron elaborados por el CELS con organizaciones especializadas, por un lado, en derechos de los pueblos indígenas y por otro, en derechos de las personas migrantes.

XIII. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL (ARTS. 2, 9, 14, 16 Y 26 PIDCP)

En 2008 el Estado argentino ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y en 2010 fue sancionada la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 (LNSM) cuya reglamentación fue finalmente aprobada en 2013. Estos instrumentos jurídicos contienen los estándares más avanzados en materia de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial e instalan un nuevo paradigma que ubica a las personas como sujetos de derecho.

A pesar de estos avances normativos, tal como ha sido documentado sistemáticamente por distintos organismos estatales aun existen graves violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial en el marco de internaciones por motivos psiquiátricos; la más estructural de ellas es la perpetuación de la reclusión en hospitales psiquiátricos por motivos eminentemente sociales sin que se proporcionen otras alternativas para volver a vivir en la comunidad. El uso compulsivo de las internaciones como respuesta sanitaria ante la ausencia de modalidades menos coercitivas o como medida de control y su prolongación sin justificación clínica, constituye una práctica naturalizada de privación ilegítima de la libertad. Durante las internaciones psiquiátricas, así como en otras situaciones de privación de libertad se han constatado hechos de violencia que constituyen tortura y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes como el aislamiento, las sujeciones físicas, la sobremedicación y la sedación involuntaria. También el ejercicio de violencia directa o indirecta desde el personal hospitalario hacia las personas internadas, o entre ellas mismas como forma de gestión de conflictos, control de situaciones o de castigo ante determinadas acciones deterioran progresivamente la integridad física y psíquica de las personas recluidas en estos espacios.

En relación a las personas con discapacidad psicosocial aún existen profundas falencias en la garantía del consentimiento libre e informado de prácticas médicas invasivas, con efectos secundarios adversos y con consecuencias potencialmente irreversibles, como la terapia electro convulsiva (TEC), así como en el control riguroso sobre la administración de medicamentos.

El descuido creciente hacia los distintos aspectos de la salud integral de las personas con discapacidad psicosocial, más las condiciones emergentes propias de un lugar con condiciones higiénicas y de habitabilidad precarias, entre otros factores, deriva en **una cantidad de fallecimientos superior al promedio de otros establecimientos de salud e incluso superior a los que se dan en otros contextos de privación de libertad**. Un caso paradigmático que evidencia las deplorables condiciones en que las personas son depositadas en dichas instituciones y las consecuencias letales de los malos tratos que allí se perpetran es la investigación penal por la muerte de Matías Emmanuel Carbonell mientras transitaba una internación involuntaria de tres años (2007/octubre 2010), en condiciones precarias, en el Hospital Neuropsiquiátrico José. T. Borda, uno de los monovalentes públicos más grandes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Otro ejemplo es el del Hospital Neuropsiquiátrico Dr. Alejandro Korn de la ciudad de La Plata (conocido también como “Melchor Romero”), cuya preocupante situación motivó el impulso de dos acciones judiciales por parte de organismos de derechos humanos: un amparo colectivo por parte del CELS y un habeas corpus colectivo sobre toda la población recluida en hospitales psiquiátricos en esta provincia, por la Comisión Provincial por la Memoria (CPM). En el Hospital Melchor Romero se han identificado una alarmante cantidad de fallecimientos no investigados de personas internadas. La CPM denunció que 133 personas han fallecido durante los años 2012, 2013 y 2014 (65 en 2012, 59 en 2013 y 9 durante los meses de enero y febrero de 2014).

Un importante avance generado por la LNSMA es la creación del **Órgano de Revisión Nacional en Salud Mental**, entidad que cuenta con amplias funciones de monitoreo tanto de las instituciones de salud mental como de la implementación de la ley, y de conocimiento de casos específicos de violaciones a los derechos establecidos por la misma. La LNSMA establece que a nivel provincial, deberían crearse órganos de revisión análogos para posibilitar el ejercicio de dicha función a todo el territorio nacional. **A la fecha, sólo 3 jurisdicciones de las 24 que conforman la República han constituido estos organismos**. Por otra parte, además de estas graves situaciones, el Estado no ha generado medidas para la completa implementación de la LNSMA. Hasta la fecha, el único plan operativo generado por el Estado para orientarla, adolece de importantes falencias. Los recursos financieros que amerita el re direccionamiento de la política pública en salud mental hacia un modelo garante de derechos humanos, siguen estando por debajo del mínimo establecido por la LNSMA (10%) y en su gran mayoría (80%) siguen estando destinados a sostener los cuantiosos gastos que generan los grandes hospitales psiquiátricos monovalentes.

Por otro lado, en la más reciente reforma al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina que entró en vigencia el 1° de agosto de 2015, aun se conserva la posibilidad de restringir judicialmente el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial. Las adecuaciones institucionales generadas a partir de la sanción del nuevo código varían en las distintas jurisdicciones del país, aunque en general se caracterizan por el cambio nominal de los cargos y la reasignación de funciones a entidades ya existentes. No obstante, aún funcionarios judiciales (curadores) siguen siendo designados mediante sentencia para ocupar un rol sustitutivo en el ejercicio de la capacidad jurídica de aquellas personas con discapacidad a las que este derecho les es restringido.

XIV. LIBERTAD DE CULTOS Y PROHIBICIÓN DE TODA APOLOGÍA DEL ODIO NACIONAL, RACIAL O RELIGIOSO (ARTS 18 Y 20 PIDCP)

Durante los 22 años transcurridos desde el atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la Asociación Mutual Israelita de Argentina (AMIA) y la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), que

causó la muerte de 85 personas y dejó heridas a más de 700, la investigación judicial se desarrolló en medio de un entramado de intereses políticos -locales e internacionales- que socavaron la búsqueda de justicia y mantienen la impunidad hasta la actualidad. El juicio oral en el que se juzgó la supuesta "conexión local" del atentado terminó el 29 de octubre de 2004 con la absolución de los imputados y la anulación de todo lo actuado por el ex juez de la causa, Juan José Galeano, por las graves irregularidades detectadas en la investigación. Muchas de esas irregularidades constituyen las imputaciones por encubrimiento que actualmente se debaten en juicio oral y público (en desarrollo desde agosto de 2015). La denuncia por el encubrimiento data del año 1997. Luego de largos años de incansable reclamo y activa participación de las víctimas impulsando dicha investigación, recién el año pasado se fijó fecha para iniciar este juicio.

Cabe aquí referirse al reconocimiento de responsabilidad internacional por la falta de prevención y de investigación del atentado, realizada por el Estado Argentino mediante decreto 812/05, en el marco de una denuncia formulada por Memoria Activa y el CELS ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lamentablemente, al día de la fecha, muchos de estos compromisos aún no se han implementado. Entre ellas, no se ha logrado fortalecer la investigación penal por el atentado y su encubrimiento. Tampoco se cumplió con la transparencia del manejo de los fondos reservados de la Secretaría de Inteligencia del Estado. En enero de 2015 se produjo una reforma de la ley de inteligencia que incluyó principios generales para transparentar el uso de recursos de la AFI y lograr un mayor control de los fondos reservados, lo que había representado un primer avance en el cumplimiento de ese punto del Decreto 812/2005. Incluso, en julio de 2015 su decreto reglamentario N° 1311/15 reguló los procedimientos administrativos necesarios para que todos los gastos de fondos reservados quedaran registrados. Por primera vez se estableció que el secreto no era la regla de la estructura administrativa y presupuestaria de la agencia de inteligencia central sino la excepción cuando determinadas cuestiones lo requirieran. Sin embargo, el 9 de mayo de 2016 se dictó el decreto 656/2016 que derogó el "Régimen de Administración de Fondos de la AFI" creado por el decreto 1311/15, con el argumento de "agilizar las instancias administrativas usuales de gestión", lo que significó una **fuerte regresión** en el cumplimiento del compromiso internacional del Estado.